

Punta Arenas, nueve de mayo de dos mil veinticinco.

VISTOS:

Comparece ante esta Corte de Apelaciones, Carlos Alberto Abarzúa Villegas, abogado, e interpone acción de protección en favor de [REDACTED], chilena, asistente social, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], con domicilio en calle [REDACTED] [REDACTED], Punta Arenas en contra del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena (SERVIU), representado por su Director (S), con domicilio en calle Croacia N°722, Punta Arenas por la negativa por parte del SERVIU Región de Magallanes y de la Antártica Chilena de dar cumplimiento a lo ordenado por la Contraloría General de la República mediante oficios N°E513373 y N°E541718 de 2024, en los cuales se instruye al servicio reincorporar a su representada a sus funciones en calidad de contrata, en el mismo grado y estamento que detentaba antes de asumir el cargo de jefatura.

Expone que la recurrente ingresó a la Administración del Estado mediante concurso público, desempeñándose en calidad de contrata en el SERVIU de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena desde el 10 de diciembre de 2010 hasta el 31 de marzo de 2021, en diversos estamentos y grados, sin que mediara interrupción alguna en su vínculo laboral durante dicho período.

Con fecha 23 de abril de 2021, tras participar en un concurso público, fue nombrada titular en el cargo de Jefe de Departamento de Operaciones Habitacionales, grado 5° de la Escala Única de Sueldos, de la planta de Directivos, con jornada de 44 horas semanales, a contar del 1° de mayo de 2021.

Luego, con fecha 2 de mayo de 2024, al vencerse el período de su cargo en Alta Dirección Pública, el Jefe del Departamento de Administración y Finanzas del SERVIU le informó verbalmente que no existían fondos ni presupuesto para contratarla en esa repartición pública. Ante esta situación, el 24 de abril de 2024, envió personalmente un



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: EXLXXUEMBJL

correo electrónico a la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, doña Gabriela Elgueta Poblete, con copia a la Asociación de Funcionarios, solicitando se le reintegrara en la contrata original que ocupaba previa al cargo de Jefatura. Este correo no fue respondido.

Ante la falta de respuesta, interpuso reclamo formal ante la Contraloría General de la República, el cual fue acogido mediante Oficio N°E513373 de 2024, en el cual dicho órgano contralor concluyó que en la situación de su representada se configuran las exigencias que hacen procedente la aplicación del principio de confianza legítima por los motivos que indica, por lo que el SERVIU debía disponer la renovación de su vínculo en los términos consignados en su última designación a contrata.

Por aquello, con fecha 4 de noviembre de 2024, se remitió comunicación electrónica a diversas autoridades administrativas, incluyendo al SERVIU, solicitando expresamente información sobre el plazo y condiciones de cumplimiento del dictamen de Contraloría, haciendo presente que la situación estaba vulnerando sus derechos como trabajadora, ocasionando daño previsional a ella y a su carga familiar

Dicha comunicación no ha recibido respuesta satisfactoria, y a la fecha de presentación de este recurso, el SERVIU no ha dado cumplimiento a lo ordenado por la Contraloría General de la República, manteniendo a su representada privada de su derecho a reincorporarse a sus funciones, a percibir sus remuneraciones y a enterar sus cotizaciones previsionales, todo lo cual vulnera gravemente sus derechos constitucionales.

Por lo expresado, entiende se ha perturbado, privado y amenazado el legítimo ejercicio de los derechos y garantías establecidos en el artículo 19 N°2, 16, 18 y 24 de la Constitución Política de la República.

Solicita se acoja la acción y declarar:

-Que la omisión del SERVIU de dar cumplimiento a lo ordenado por la Contraloría General de la República mediante



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: EXLXXUEMBJL

oficios N°E513373 y N°E541718 de 2024 es ilegal y arbitraria, y vulnera sus garantías constitucionales de los numerales 2, 16, 18 y 24 del artículo 19 de la Constitución Política de la República.

-Disponer que el SERVIU dé estricto cumplimiento a lo ordenado por la Contraloría General de la República, debiendo: a) Reincorporar a la recurrente a sus funciones en calidad de contrata, en el mismo grado y estamento que detentaba antes de asumir el cargo de jefatura (Profesional grado 5° de la E.U.S.). b) Pagarle las remuneraciones devengadas durante todo el período en el que ha estado privada ilegítimamente de ellas (desde el 2 de mayo de 2024 hasta la fecha de su efectiva reincorporación). c) Enterar las cotizaciones previsionales correspondientes a dicho período. d) Reconocer todos los derechos estatutarios que me corresponden, incluidos los feriados legales acumulados. e) Dictar el correspondiente acto administrativo que disponga las medidas anteriores en un plazo no superior a 5 días hábiles desde que quede ejecutoriada la sentencia.

-Ordenar que se adopten todas las demás medidas que se estime necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección de sus derechos.

-Condenar en costas a la recurrida.

Acompaña; 1.Mandato Judicial otorgado por doña [REDACTED] a mi favor, autorizado ante el Notario Público Interino de la Tercera Notaría de Punta Arenas, don Iván Andrés Toledo Mora, con fecha 5 de marzo de 2025, que me confiere poder judicial tan amplio como en derecho corresponda para representarla en todo juicio de cualquier naturaleza; 2. Resolución Exenta N°10.364/2024 de fecha 15 de julio de 2024, emitida por la Contraloría Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena; 3. Oficio N°E541718 de fecha 16 de septiembre de 2024, emitido por la Contraloría Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena y; 4. Copia de correo electrónico de fecha 4 de noviembre de 2024, remitido por doña [REDACTED] a diversas



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: EXLXXUEMBJL

autoridades administrativas, solicitando el cumplimiento de lo resuelto por la Contraloría.

Informa Omar González Asenjo, abogado, por la recurrida Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, solicitando el rechazo del recurso.

Hace presente que la recurrente no menciona en su recurso que la Contraloría Regional de Magallanes emitió el Dictamen N°E561358 de fecha 28 de noviembre de 2024 notificado a su parte el 29.11.2024, a propósito de un recurso extraordinario de revisión presentado, que resolvió finalmente que la materia referida a la configuración de la confianza legítima en las contratas ha devenido en litigiosa, por lo que no correspondía emitir pronunciamiento alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 10.336.

En consecuencia, la propia Contraloría ha indicado que no corresponde a dicho órgano continuar pronunciándose sobre esta materia, la cual debe ser resuelta por los tribunales de justicia.

Por lo expuesto, Contraloría General adoptó un cambio de criterio declarándose incompetente, tornando inaplicable los Oficios que cita la recurrente que ordenaban aplicar la confianza legítima, por lo que la omisión que se reprocha carece de ilicitud.

Acompaña; 1. Mandato Judicial de fecha 16.03.2023, Repertorio N°799/2023, otorgado en la Notaría de Pablo Valenzuela Pérez; 2. Oficio N°E513373/2024 de fecha 12.07.2024 de Contraloría Regional de Magallanes; 3. Oficio N°E541718/2024 de fecha 16.09.2024 de Contraloría Regional de Magallanes; 3. Oficio No. E561358/2024 de fecha 06.11.2024 de Contraloría General de la República y; 4. Oficio No. E572171/2024 de fecha 28.11.2024 de Contraloría Regional de Magallanes.

Se ordenó traer los autos en relación.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el recurso de protección ha sido instituido como una acción constitucional que tiene por objeto evitar posibles consecuencias dañosas derivadas de actos u omisiones



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: EXLXXUEMBJL

ilegales o arbitrarios produzcan en el afectado una privación, perturbación o amenaza al legítimo ejercicio de las garantías constitucionales que se protegen con este arbitrio jurisdiccional a fin de restablecer el imperio del derecho y otorgar la debida protección al recurrente.

Se trata de una acción constitucional de naturaleza cautelar que fue incorporada a nuestra legislación como una garantía jurisdiccional, con el propósito de servir de remedio rápido, expedito, pronto y eficaz frente a ostensibles o manifiestas violaciones a derechos fundamentales taxativamente señalados en el artículo 20 de la Constitución y que puedan establecerse sumariamente, mediante la adopción de medidas de resguardo que se deben adoptar ante un acto u omisión arbitrario o ilegal que impida, amenace o moleste dicho ejercicio, siendo requisito indispensable demostrar la existencia de dicho acto u omisión, así como la forma en que se están vulnerando los derechos invocados.

Conforme a su naturaleza y claro objetivo, no genera, en sentido técnico, un juicio ni se persigue con su interposición establecer la responsabilidad civil, penal, infraccional o administrativa del ofensor. Por tanto, no se concibe respecto de una contienda civil entre partes ni da origen a un proceso penal o administrativo, es decir, no se aplica para discutir cuestiones de lato conocimiento respecto de las cuales el legislador ha establecido los procedimientos idóneos para que sean debatidas y resueltas.

SEGUNDO: Que, en consecuencia, para que proceda el recurso se requiere la concurrencia de los siguientes requisitos: a) Que se compruebe la existencia de la acción u omisión reprochada, esto es, que efectivamente el recurrido ha realizado el acto (hecho) o incurrido en la omisión que se le atribuye; b) Que dicha acción u omisión pueda estimarse arbitraria o ilegal de acuerdo al mérito de los antecedentes; c) Que de la misma se siga un directo e inmediato atentado en contra de una o más de las garantías constitucionales invocadas y protegibles por esta vía, en términos que se prive, perturbe o amenace el ejercicio de un derecho



indubitado y no disputado del afectado, que se encuentre expresamente garantizado y amparado en el artículo 19 del texto constitucional; y, por último, d) Que la Corte se encuentre en situación material y jurídica de otorgar la protección pedida, esto es, si se encuentra en condiciones de adoptar alguna medida para proteger la garantía vulnerada.

TERCERO: Que, el acto estimado ilegal y arbitrario alegado por la recurrente lo hace consistir en la negativa de la recurrida a dar cumplimiento a lo ordenado por la Contraloría General de la República mediante oficios N°E513373 y N°E541718 de 2024, en los cuales se instruye al servicio reincorporarla sus funciones en calidad de contrata, en el mismo grado y estamento que detentaba antes de asumir el cargo de jefatura.

CUARTO: Que, al evacuar informe la parte recurrida insta por el rechazo del recurso señalando -en lo sustancial- que existe un nuevo pronunciamiento de la Contraloría Regional de Magallanes, de fecha 28 de noviembre de 2024 que resolvió finalmente que la materia referida a la configuración de la confianza legítima en las contrata ha devenido en litigiosa, por lo que no correspondía emitir pronunciamiento alguno tornando inaplicable los Oficios que cita la recurrente que ordenaban aplicar la confianza legítima.

QUINTO: Que, de los elementos allegados durante la tramitación de la presente acción, los que fueron apreciados de conformidad a las reglas de la sana crítica, se pueden dar por establecidos los siguientes hechos:

i) Que, la recurrente se ha desempeñado en calidad de contrata en el SERVIU de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena desde el 10 de diciembre de 2010.

ii) Que con fecha 23 de abril de 2021, fue nombrada titular en el cargo de Jefe de Departamento de Operaciones Habitacionales, grado 5° de la Escala Única de Sueldos, de la planta de Directivos, con jornada de 44 horas semanales, a contar del 1° de mayo de 2021.

iii) Que, con fecha 12 de julio de 2024, mediante oficio E513373 de la Contraloría General de la República de esta



Región, se concluyó que: "...la señora [REDACTED] se ha desempeñado a contrata en el SERVIU desde el 10 de diciembre del año 2010 al 31 de marzo del año 2021, en diversos estamentos y grados, sin mediar ninguna interrupción temporal entre estas designaciones, originándose, en su caso, la confianza de que tratan los mencionados pronunciamientos.

Además, consta que mediante la resolución exenta RA N°110343/93/2019, fue designada como profesional, asimilada a grado 5° de la E.U.S., de la planta de profesionales del SERVIU, a contar del 19 de abril de 2019, calidad jurídica que detentó hasta el 1° de mayo de 2021, época en que asumió la titularidad en el cargo de Jefe de Departamento, de la planta de Directivos de ese servicio, en virtud de la resolución TRA N°272/5/2021, de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo.

A su vez, no se observa en dicho sistema ni se acompaña por el servicio ningún antecedente que dé cuenta que la peticionaria hubiese presentado su renuncia en los términos expuestos por el SERVIU y que esa circunstancia hubiese implicado su alejamiento del servicio.

De lo anterior, se infiere, por una parte, que al momento de asumir el cargo de jefe de departamento, la recurrente habla desempeñado funciones en la referida repartición de manera ininterrumpida por medio de sucesivas designaciones a contrata por más de 10 años y, por otra, que la asunción de la referida plaza no implicó un alejamiento del servicio que haya podido interrumpir dicha relación funcional.

En tal orden de consideraciones, cabe concluir que después de expirado el plazo legal de permanencia en el apuntado cargo de jefa de departamento -el que como se viera, no implicó un alejamiento del servicio-, la señora [REDACTED] se encuentra amparada por el principio de la confianza legítima, especialmente considerando que desempeñó dicha jefatura en razón de un empleo de carrera.

En consecuencia, al tener la recurrente la legítima expectativa de que sus relaciones laborales serán renovadas



por la repartición correspondiente, al menos, bajo los mismos términos y en el mismo grado que tenía antes de ser nombrada en el cargo de jefatura de que se trata, procede que se disponga la renovación del vínculo con la recurrente, para la presente anualidad, en los términos de su última designación..."

iv) Que, posteriormente producto de la reconsideración solicitada por la recurrida, la Misma Contraloría, emite pronunciamiento E513373 de fecha 16 de septiembre de 2024, mediante el cual concluye: "... En tal orden de consideraciones, es dable señalar que, -tal como se señaló en el referido oficio cuya reconsideración se solicita- después de expirado el plazo legal de permanencia en el apuntado cargo de jefe de departamento, la señora [REDACTED] se encontraba amparada por el principio de la confianza legítima, especialmente considerando que desempeñó dicha jefatura en razón de un empleo de carrera.

Habida consideración de lo expuesto, procede desestimar la solicitud de reconsideración formulada.

En consecuencia, el SERVIU deberá adoptar las medidas administrativas conducentes a regularizar la situación funcionaria de la recurrente, disponiendo la renovación del vínculo con la esta, para la presente anualidad, en los términos de su última designación a contrata, la cual, fue dispuesta como profesional, grado 5° de la E.U.S., y no como jefa de un cargo vacante como sostiene el SERVIU en su solicitud de reconsideración."

v) Que, con fecha 04 de noviembre de 2024 la recurrente envía correo electrónico consultado por la aplicación de los referidos oficios a la recurrente, indicando que no obtiene respuesta de aquello.

vi) Que, producto de recurso de revisión interpuesto por el Servicio de Vivienda y Urbanización, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, en contra del oficio N°E541717, de 2024, que desestimó la solicitud de reconsideración presentada respecto del oficio N°E513373, de 2024, solicitando la reevaluación de la aplicación del principio de



confianza legítima en este caso específico, la Contraloría General de la República, con fecha 28 de noviembre de 2024 mediante pronunciamiento E572171, hace presente que "en su dictamen N°E561358, de 6 de noviembre del presente año -que se acompaña-, ha resuelto que la materia referida a la configuración de la confianza legítima en las contrataciones ha devenido en litigiosa.

Por lo anterior, y en concordancia con el citado pronunciamiento, no corresponde emitir el pronunciamiento requerido, conforme a lo dispuesto en el artículo 6° de la ley N° 10.336."

vii) Que, mediante el dictamen N°E561358, de 6 de noviembre de 2024 la entidad contralora concluyó: "De este modo, y teniendo presente lo dispuesto en el citado artículo 6°, inciso tercero, de la ley N°10.336, que impide a esta Entidad Fiscalizadora emitir pronunciamiento en aquellos casos en que se plantea un asunto de naturaleza litigiosa, corresponde que, en lo sucesivo, se abstenga de resolver sobre la apuntada materia."

SEXTO: Que, es necesario tener presente en autos que el artículo 9 del Código Civil dispone: "La ley puede sólo disponer para lo futuro, y no tendrá jamás efecto retroactivo.

Sin embargo, las leyes que se limiten a declarar el sentido de otras leyes, se entenderán incorporadas en éstas; pero no afectarán en manera alguna los efectos de las sentencias judiciales ejecutoriadas en el tiempo intermedio"

Y, por otro lado, el artículo 52 de la ley 19.880 establece: "Retroactividad. Los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros."

SEPTIMO: Que, así las cosas, el planteamiento esgrimido por la recurrida en cuanto a que la comunicación efectuada a su parte respecto del pronunciamiento E572171 de fecha 28 de noviembre de 2024, no resulta acertado, debido a que mediante aquel la Contraloría Regional de Magallanes y de la Antártica



Chilena se limitó a indicarle que frente a su recurso de revisión, no se pronunciaría frente a la invalidación del oficio N°E513373 -que concluyó que se configuran las exigencias que hacen procedente la aplicación del principio de confianza legítima a la recurrente- debido al dictamen al que se hace referencia, dictado por aquella, omitiendo pronunciamiento, lo que no invalida los oficios anteriormente dictados por la misma.

A mayor abundamiento, en el pronunciamiento aludido por la Contraloría -E561358 de 06 de noviembre de 2024- el mismo organismo indicó que frente a solicitudes similares "en aquellos casos en que se plantea un asunto de naturaleza litigiosa, corresponde que, en lo sucesivo, se abstenga de resolver sobre la apuntada materia", destacando esta Corte, en este sentido la palabra "**en lo sucesivo**", por lo que, al haberse determinado con anterioridad a dicho pronunciamiento, (mediante oficio E513373 de 12 de julio de aquel año) que en el caso de la recurrente se configuran las exigencias que hacen procedente la aplicación del principio de confianza legítima indicando que procede que se disponga la renovación del vínculo con la recurrente, para la presente anualidad, en los términos de su última designación y, mediante el oficio N°E513373 de fecha 16 de septiembre de 2024 que dispuso al SERVIU adoptar las medidas administrativas conducentes a regularizar la situación funcionaria de la recurrente, disponiendo la renovación del vínculo, para la presente anualidad (año 2024), en los términos de su última designación a contrata, la cual, fue dispuesta como profesional, grado 5° de la E.U.S, no se aplica a su respecto el cambio de criterio referido en el dictamen E561358 de 06 de noviembre de 2024, debido a la normativa legal referida en el considerando sexto de esta sentencia, debido a que la Jurisprudencia Administrativa rige in actum, es decir, con efectos sólo desde su dictación hacia el futuro sin que por ello se altere los derechos que fueron adquiridos con anterioridad a aquel, como lo es en el caso de la recurrente.



OCTAVO: Que, por otro lado, en ambas resoluciones dictadas, la Contraloría pese a disponer la renovación de la última designación a contrata de la recurrente para el año 2024, refiere que *"tratándose de casos como el de la especie, y en el evento de no ser posible la designación de la funcionaria en el mismo grado de su última contrata, será suficiente para justificar dicha variación el invocar y acreditar motivos presupuestarios o la modificación de las necesidades del servicio en la actualidad, entre otros (aplica criterio contenido en el dictamen N°21.536, de 2019)."*

NOVENO: Que, sin perjuicio de lo referido precedentemente, la recurrida no cumplió con lo ordenado por la Contraloría Regional de Magallanes y la Antártica Chilena en cuanto a la reincorporación de la recurrente a su empleo, ni justificar un posible impedimento de aquello para el año 2024 ni para su continuidad en la presente anualidad, cuestión que vulnera el derecho de propiedad de la actora tanto sobre su cargos y las remuneraciones asociadas a él, por lo que corresponde acoger la presente acción de la manera que se dirá en lo resolutivo de esta sentencia.

Por estas consideraciones y lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, y por el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema sobre tramitación y fallo de esta clase de recursos, de veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y dos y sus modificaciones, **SE ACOGE**, el recurso interpuesto en favor de [REDACTED], debiendo la parte recurrida, Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, dar estricto cumplimiento a lo decretado por la Contraloría Regional mediante los oficios N°E513373 y N°E513373 ambos del año 2024, dentro del plazo de 10 días hábiles.

Dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 del referido Auto Acordado.

Regístrese, notifíquese y archívese, en su oportunidad.

ROL N°177-2025.PROTECCIÓN.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: EXLXXUEMBJL



Caroline Miriam Turner González
Ministro
Corte de Apelaciones
Nueve de mayo de dos mil veinticinco
12:16 UTC-4



Juan Santiago Villa Martínez
Ministro(S)
Corte de Apelaciones
Nueve de mayo de dos mil veinticinco
12:11 UTC-4



Pablo Andrés Miño Barrera
Fiscal
Corte de Apelaciones
Nueve de mayo de dos mil veinticinco
12:33 UTC-4



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: EXLXXUEMBJL

Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Punta Arenas integrada por Ministra Caroline Miriam Turner G., Ministro Suplente Juan Santiago Villa M. y Fiscal Judicial Pablo Andres Miño B. Punta Arenas, nueve de mayo de dos mil veinticinco.

En Punta Arenas, a nueve de mayo de dos mil veinticinco, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: EXLXXUEMBJL